

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 34/2020, DE 17 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y AL SECTOR ENERGÉTICO, Y EN MATERIA TRIBUTARIA

Ayer se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 34/2020 (en adelante “**RD Ley 34/2020**”) que entra en vigor en el día de hoy y que establece una serie de medidas urgentes para apoyar la liquidez y la solvencia de empresas ante la prolongación de los efectos de la crisis, mediante la adopción de medidas en el ámbito financiero, mercantil, tributario y concursal.

A continuación, se detallan algunas de las medidas aprobadas por el citado RD Ley 34/2020:

A. MEDIDAS DE APOYO A LA LIQUIDEZ Y LA SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS

Según se establece en la exposición de motivos, se establecen medidas que permitirán evitar que eventuales tensiones de liquidez se transformen en problemas de solvencia y así los deudores que gocen de un préstamo con aval público otorgado al amparo del Real Decreto-ley 8/2020 podrán solicitar la ampliación de su vencimiento con la consecuente extensión por el mismo plazo del aval público, lo que implica que las entidades financieras deberán ampliar el plazo máximo de amortización de los préstamos avalados.

Las nuevas medidas en el ámbito financiero que se aprueban son, entre otras, las que se reseñan a modo de resumen:

1ª Las empresas que cumplan con los criterios de elegibilidad (fundamentalmente, no estar en mora ni incursas en procedimiento concursal) podrán **ampliar el vencimiento de los préstamos en tres años adicionales** a los cinco actuales (lo que implicaría un máximo de ocho años).

2ª Adicionalmente, podrán gozar de un **plazo adicional de carencia** en el pago del principal de 12 meses más, hasta completar una carencia de 24 meses.

3º El importe de las cuotas aplazadas por la nueva carencia, se podrán pagar en la última cuota (computándose el nuevo periodo), prorrateadas durante los seis años de amortización o un mix de ambas.

4º Para aplicar las anteriores medidas las empresas tendrán que **solicitarlo (nunca más tarde del 15 de mayo de 2021)** y las EEFF deberán dar respuesta en un periodo no superior a 30 días. Las EEFF no podrán modificar las condiciones (tipo de interés) ni exigir la contratación de productos vinculados para novar las pólizas. Se prevé, asimismo, una rebaja de hasta el 50% de los aranceles notariales y registrales correspondientes a las operaciones relativas a la extensión de los plazos, en los casos en que estos tuvieran que ser satisfechos para la novación, el aplazamiento, la inscripción o la elevación a público o intervención de las operaciones correspondientes.

5º Con el objetivo de que puedan seguir disponiendo de la financiación adecuada para cubrir sus necesidades de liquidez o realizar proyectos de inversión, **se amplía hasta el 30 de**

junio de 2021 el plazo de concesión de las dos Líneas de hasta 140.000 millones de avales públicos gestionadas por el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

B. MEDIDAS MERCANTILES

Se establecen una serie de medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de administración y gobierno y a la convocatoria de las juntas generales y asambleas de las personas jurídicas de derecho privado, así como otra serie de medidas extraordinarias aplicables en el ámbito de las sociedades anónimas cotizadas durante el ejercicio 2020.

De entre las mismas, cabe destacar:

1ª Excepcionalmente, durante el año 2021, las sociedades de capital, asociaciones, sociedades civiles, sociedades cooperativas y patronatos de fundaciones, podrán **celebrar sus juntas o asambleas por medios telemáticos**. Se mantiene el requisito de que el secretario reconozca la identidad de los socios o asociados, y así lo exprese en el acta y, en el caso de las sociedades anónimas cotizadas, se continúa permitiendo la celebración de la junta general en cualquier lugar del territorio nacional.

2ª Se extiende el régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España regulado en los apartados 2 y 5 del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, que se aplicará hasta el 30 de junio de 2021, a las inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España, o sobre empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros, realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Se entiende por **sociedades cotizadas en España** aquellas cuyas acciones estén, en todo o en parte, admitidas a negociación en un mercado secundario oficial español y tengan su domicilio social en España.

Se entiende por **inversiones extranjeras directas** aquellas en las que el inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10 por 100 del capital social de la sociedad española, o cuando como consecuencia de la operación societaria, acto o negocio jurídico se adquiera el control de dicha sociedad de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, tanto si se realizan por residentes de países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio diferentes a España, como si se realizan por residentes en España cuya titularidad real corresponda a residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Se entiende que existe esa **titularidad real** cuando estos últimos posean o controlen en último término, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 % del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, del inversor.

3ª Se modifica la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, para ajustar cuestiones

procedimentales y clarificar las definiciones de sectores que se ven afectados por la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas en España.

4ª Se prevé que, respecto del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulado en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, tras la finalización del mandato del Presidente, Vicepresidente y Consejeros no natos, estos puedan continuar en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de los que les sucederán.

5ª Se extiende el plazo del período de canje de billetes y monedas en pesetas a euros en el Banco de España, hasta ahora previsto hasta el 31 de diciembre de este año, hasta el próximo 30 de junio de 2021.

C. MEDIDAS TRIBUTARIAS

En este RD Ley 34/2020 se introducen reformas fiscales vinculadas a (i) reducir los costes sanitarios asociados a productos destinados a luchar contra el coronavirus y; (ii) favorecer inversiones que reactivar determinados sectores que permitan combatir los efectos económicos causados por la pandemia. Estas nuevas medidas se resumen a continuación:

1ª Se adapta la deducción por inversiones en producciones extranjeras incorporándose la fase de producción para la aplicación del incentivo en las producciones de animación y manteniéndose la aplicación de dicho incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales, siempre que el importe de dicha deducción no supere la cuantía establecida en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

2ª Se modifica la Disposición adicional 16ª en la LIS por la que se regula la libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible y conectada al Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. Así, el incentivo se aplicará a las inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material a que se refiere esa disposición efectuadas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021.

3ª Se adapta el incremento de la deducción en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil en el Impuesto sobre Sociedades a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, introduciéndose así las diferencias exigidas por esa norma comunitaria en el diseño del incentivo según afecte a pequeñas y medianas empresas o a grandes empresas.

4ª Se amplía hasta el 30 de abril de 2021 la aplicación de un tipo del 0% del IVA a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios que tenía vigencia, hasta el 31 de octubre de 2020. En ANEXO al RD Ley 34/2020 se reseñan los bienes a los que se aplica dicho tipo.

5ª Se rebaja desde la entrada en vigor de esta norma y hasta el 31 de diciembre de 2021, del 21% al 4%, el tipo impositivo del IVA aplicable a las mascarillas quirúrgicas desechables cuyos destinatarios no sean los identificados en el punto anterior.

D. MEDIDAS CONCURSALES

En el ámbito concursal, a través de la Disposición Final Décima del RD Ley 34/2020, se modifican los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 3/2020, con el objeto de prorrogar determinadas medidas.

Las medidas prorrogadas son las siguientes:

1ª **Se extiende hasta el 14 de marzo de 2021 la suspensión del deber de solicitar la declaración del concurso de acreedores**, así como la obligación del juez de admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario presentado por los acreedores.

2ª Se amplía el alcance temporal de las medidas de inadmisión a trámite por el juez de las **solicitudes de incumplimiento de convenio** que presenten los acreedores a partir del 31 de octubre de 2020 (pues en nada se modifica respecto a las solicitudes presentadas antes de dicha fecha), que no se admitirán a trámite hasta que transcurran tres meses (esto es hasta el 31 de enero de 2021), dándose traslado a la concursada para que pueda presentar una solicitud de modificación de convenio en esos mismos tres meses, que se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.

Se prevé un régimen transitorio para el supuesto en que se hubiera presentado la solicitud de incumplimiento a partir del 1 de noviembre de 2020 y se hubiera admitido a trámite antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto Ley; en este caso se deberá suspender la tramitación de la solicitud, otorgándosele a la concursada el mismo plazo de tres meses desde la suspensión para que pueda presentar una solicitud de modificación de convenio.

3ª Se amplía el alcance temporal de las medidas de inadmisión a trámite por el juez de las **solicitudes de incumplimiento de acuerdo de refinanciación** que presenten los acreedores entre el 31 octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021 (pues en nada se modifica respecto a las solicitudes presentadas antes del 31 de octubre de 2020), que no se admitirán a trámite hasta que transcurra un mes desde la última fecha. Durante ese mes, el deudor podrá comunicar al Juzgado el inicio de negociaciones para modificar el acuerdo o conseguir uno nuevo con sus acreedores. Si dentro de los tres meses siguientes a dicha comunicación al juzgado, no se alcanzara el acuerdo pretendido, el juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores.

* * *

Barcelona, 19 de noviembre de 2020